

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00407 00

1. Se reconoce personería a Edwyn Fabian Castro Barreiro como apoderado de en los términos del poder conferido (pdf. 19) y del artículo 77 del C. G. del P.

2. Revisado el asunto, con base en el artículo 132 del C. G. del P. se advierte que es necesario adoptar una medida de saneamiento, tal como lo reclama el apoderado de Gloria Inés González Jaramillo.

Si bien en auto de julio 14 de 2022 (pdf. 13), se decretó la suspensión del proceso con base en lo previsto en el artículo 545 ib., lo cierto es que acorde con la decisión que admitió a la ejecutada Gloria Inés González Jaramillo en el trámite de la negociación de deudas (fl. 2 pdf. 007) se remonta a julio 14 de 2021, esto es, es previa a la data en que se emitió mandamiento de pago en su contra, que corresponde al 18 de noviembre de 2021 (pdf. 004).

De tal manera, la disposición aplicable al asunto era el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., que prevé *“no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”*.

Así pues, no queda más que declarar la nulidad de todo lo actuado durante este trámite, inclusive los autos que datan de noviembre 18 de 2021, para en su lugar, rechazar la demanda ejecutiva invocada por JAIME WILLIAM SERNA VILLALBA contra GLORIA INÉS GONZÁLEZ JARAMILLO con base en la prohibición transcrita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d66aa43b125baab699d0c30b467afba254bf40453584c204fd8ffa246f96911**

Documento generado en 01/02/2023 08:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>